

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS**



RADICADO: 54405-40-03-001-2004-00271-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA SA
DEMANDADOS: DELFIN DUARTE URIBE

Los Patios (N.S.), siete (07) de junio de 2019.

Revisada la actuación procesal, se advierte que obra en el proceso constancia de la publicación del edicto emplazatorio y que se encuentra vencido el término a que se hace alusión el artículo 293 del C. G del P., sin que se hubiera hecho presente persona alguna interesada dentro de la presente acción a intervenir en ella, es por lo que procede el Despacho a **DESIGNAR CURADOR AD-LITEM** de **DELFIN DUARTE URIBE** para que los represente, a la doctora:

AMPARO MORA DE MOISES, quien se localiza en la Calle 12 N° 3-70 oficio 202 de la ciudad de Cucuta con teléfono 5710908 y/o 3107667422.

Se le advierte que de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P. *“La designación del Curador Ad-Litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”*

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE

El juez,

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se
notifica por Anotación en Estado.

Hoy, 10 JUN 2019

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.
Teléfono: 5803949
Correo electrónico: J01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, _____ Oficio N°: _____

Señor (a) (es): Dra. AMPARO MORA DE MOISÉS
Calle 12 N° 3-70 oficio 202 -Cúcuta
Teléfono 5710908 y/o 3107667422

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted competa, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada.
Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO
Secretario

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado: 54-405-40-03-001-2015-00074-00

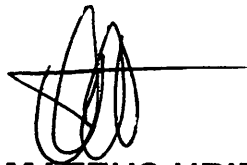
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., siete (07) de junio de dos mil diecinueve
(2019)**

En atención al auto de fecha 30 de mayo de 2019 proferido dentro del proceso laboral Rdo. 540013105001-2016-00270-00, adelantado por JAIRO ANTONIO PÉREZ AMAYA contra MERCEDES TARAZONA SANDOVAL, allegado a este Juzgado el 05 de los corrientes, y para efectos de resolver lo pertinente REQUIÉRASE al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta, para que informe a la mayor brevedad posible si dicho proveído se encuentra debidamente ejecutoriado. Oficiese.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S.
NOTIFICACION DEL AUTO
Residencia de la parte se notifica por
Acta en Cúcuta
SEDE JUDICIAL

Demanda Ejecutivo a continuación del monitorio.
Radicado: 54-405-40-03-001-2017-00785-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., siete (07) de junio de dos mil diecinueve
(2019)

Como consecuencia de la solicitud presentada en escrito anterior por la apoderada de la demandante **SUSANA ROJAS PIMIENTO**, en el sentido de que se adelante proceso ejecutivo conforme al artículo 306 y SS del C. G. del P.; es por lo que el despacho una vez corroborado lo anterior, procederá a librar el mandamiento de pago, en consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **DORIS PILAR DUQUE GELVEZ**, pagar dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto a **SUSANA ROJAS PIMIENTO**, la suma de:

- Un millón quinientos cincuenta mil pesos m/l (\$ 1'550.000,00), correspondiente a la suma reconocida en sentencia del 30 de noviembre de 2018 dentro del proceso monitorio.
- Más los intereses remuneratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la fecha de ejecutoria de la sentencia, es decir, desde el 07 de diciembre de 2018 hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.
- Por la suma de noventa y dos mil seiscientos pesos (\$ 92.600,00) por concepto de costas procesales, liquidadas y aprobadas dentro del proceso monitorio.
- Más los intereses moratorios a la tasa legal civil, desde la fecha de ejecutoria del auto que aprobó la liquidación de costas, es decir, desde el quince (15) de mayo de 2019 hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada y córraseles traslado por el termino de diez (10) días, a efecto de que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

CUARTO: Téngase a la doctora **YESIKA TATIANA PALENCIA YAÑEZ** como apoderada judicial del ejecutante.

NOTIFÍQUESE



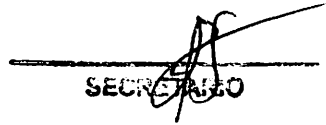
OMAR MATEUS URIBE

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S.
ANOTACION EN ESCRITO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Escrito

Hoy


SECREARIO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término concedido para tal efecto. Provea.

Los Patios (N. de S.), 06 de junio de 2019


ROMAN JOSE MEDINA ROZO
Secretario

DEMANDA: EJECUTIVO
Rad. N° 54-405-40-03-001-2018-00007-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios, (N. de S.), **07 DE JUNIO DE 2019**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se advierte que efectivamente venció el término, concedido para subsanar la demanda, sin que la parte demandante se pronunciara al respecto.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., el Despacho procederá al rechazo de la misma ordenando su entrega y de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y cumplido lo anterior, archivará el expediente dejando la correspondiente anotación en los libros.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios,**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda EJECUTIVA instaurada por **CONJUNTO CERRADO DUBAI CLUB HOUSE** contra **EDDY SANTAMARIA CARRILLO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Hacer entrega de la demanda y de sus anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

TERCERO: Respecto a la condena en costas y perjuicios solicitado por la demandada en escrito que antecede, el despacho de conformidad con el inciso 3 del numeral 10 del artículo 597 del C. G. del P. a ello accede en consecuencia condénese en costas a la parte ejecutante, e igualmente fíjese como agencias en derecho a favor de la parte demandada la suma de 170.000,00; por secretaria liquídense.

El Juez,

NOTIFIQUESE

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado
Hoy _____

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., siete (07) de junio de dos mil diecinueve
(2018).

Como se observa que el apoderado de la parte actora, en escrito obrante a folio 97 a 99 del C. Ppal, presentó dentro del término legal reforma de la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, instaurada por **CLARA ROSA CAICEDO AROCA** contra **HAROLD GUTIERREZ BAHAMON** y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de prescripción, donde solicita se tengan en cuenta unas pruebas trasladadas; este despacho de conformidad con lo preceptuado en el artículo 93 del C. G. del P., procede a aceptarla o admitirla

Por lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante, frente a las pruebas aportadas con la misma, por lo expuestos en la parte motiva del presente proveído.-

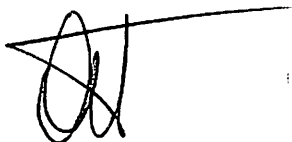
SEGUNDO: NOTIFIQUESE por estado el presente auto a la parte demandada **HAROLD GUTIÉRREZ BAHAMON**, y córrasele traslado por el termino de diez (10) días a efecto de que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente, los cuales comenzaran a correr pasados tres (03) días desde la notificación del presente auto; conforme lo establece el numeral 4 del Art. 93 del C. G. del P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente el presente auto al Curador Ad-Litem de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con algún derecho sobre el bien a usucapir, para que ejerza el derecho a la defensa si lo consideran pertinente. (Numeral 4 del Art. 93 del C. G. del P).

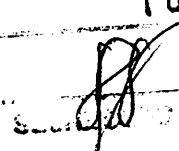
CUARTO: Teniendo en cuenta, lo manifestado por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 99 del expediente y donde anexa el ejemplar del periódico donde se realizó el nuevo edicto emplazatorio, es por lo que para efectos de dar continuidad al proceso de la referencia, y como quiera, que se allego, publicación del edicto emplazatorio de las PERSONAS INDETERMINADAS, es por lo que se ordena la inclusión del contenido de la valla y del aviso en el Registro Nacional de Pertenencia, conforme lo ordenado en numeral 7 del artículo 375 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

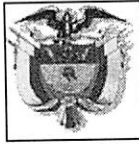
El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S. DE LA CIUDAD DE GUAYMA
ANOTACIÓN DE ESTADO
La presente resolución se publica por
Anotación en el Libro
Hoy 10 JUN 2018


REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2018-00590-00**

Los Patios, Siete (07) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

REQUIÉRASE a la parte ejecutante para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, efectúe los trámites tendientes a la debida notificación del extremo pasivo, so pena de las sanciones establecidas en el Artículo 317 del C..G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado. **70 JUN 2019**
Hoy, _____

Secretario

Al contestar favor citar la referencia del proceso

Avenida 10 entre Calles 18 y 19 Videlso, Antigua entrada a la Cementos. Telefax 5803949 Heidi

j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON MEDIDAS CAUTELARES
RAD.: 54-405-40-03-001-2018-00590-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

Los Patios, Siete (07) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

Agréguese al cuaderno de Medidas Cautelares del proceso de la referencia los oficios procedentes de la entidad bancaria BBVA y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado. Hoy, 10 JUN 2019

Secretario

S.S.
C. G. DEL P.

Ejecutivo Hipotecario (Mínima Cuantía)
Nº 54-405-40-03-001-2019-00071-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 07 DE JUNIO DE 2019

En atención al memorial que antecede allegado por la apoderada de la parte ejecutante coadyuvado por el ejecutante, donde solicitan la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por **JUAN JOSE BELTRAN GALVIS** contra **EDUARDO ALFONSO NORIEGA ALVARADO y GRACIELA VERA**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo por secretaria los bienes desembargados a disposición de los juzgados, si hubiere solicitud de remanente. Ofíciase.

TERCERO: DESGLÓSESE el título ejecutivo base del recaudo y entréguesele a **la parte demandada, con las constancias del caso** teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHÍVESE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado

Hoy _____

SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., siete (07) de junio de Dos Mil diecinueve
(2019).**

Entra al despacho la demanda de la referencia presentada por **MANUEL JOSÉ CABRALES DURAN** en calidad de endosatario en propiedad del título valor contra **SOLANGEL HERNÁNDEZ SAURITH**, una vez subsanado y realizado el correspondiente estudio, se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P. es por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **SOLANGEL HERNÁNDEZ SAURITH**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **MANUEL JOSÉ CABRALES DURAN**, las siguientes sumas de dinero:

- **cinco millones de pesos m/l (\$ 5'000.000,00)** por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio obrante a folio 1 del C. Ppal.
- Más los intereses de plazo a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., desde el 02 de noviembre de 2009 al 10 de septiembre de 2016.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 11 de septiembre de 2016, hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a los demandados y córraseles traslado por el termino de diez días, a efecto de que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

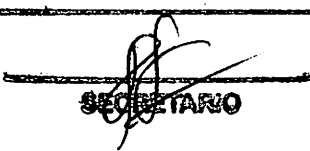
CUARTO: Archívese la copia de la demanda

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S. JUNIO 10 2019
ASISTENTE FISCAL
La providencia superior se notifica por
Anotacion en libro
Hoy 10 JUN 2019


SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término concedido para tal efecto. Provea.

Los Patios (N. de S.), 06 de junio de 2019

ROMAN JOSE MEDINA ROZO
Secretario

DEMANDA: EJECUTIVO
Rad. N° 2019-00173-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios, (N. de S.), **07 DE JUNIO DE 2019**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se advierte que efectivamente venció el término, concedido para subsanar la demanda, sin que la parte demandante se pronunciara al respecto.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., el Despacho procederá al rechazo de la misma ordenando su entrega y de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y cumplido lo anterior, archivará el expediente dejando la correspondiente anotación en los libros.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios,**

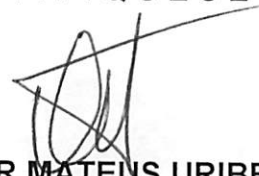
RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda EJECUTIVA instaurada por **SOCIEDAD TIGERS JOB LIMITADA** contra **CONJUNTO CERRADO MONTE VERDE,** conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Hacer entrega de la demanda y de sus anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La diligencia anterior se notifica por
edictal en Estado


SECRETARIO

Demanda: Ejecutivo Singular con medidas cautelares
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00174-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S., siete (07) de junio de Dos Mil diecinueve
(2019).**

Entra al despacho la demanda de la referencia presentada por **ROSA MARÍA MARTÍNEZ SAMACA**, contra **ALEXANDRA KATHERINE PINZON BONILLA** y **LUIS ALFREDO VERA REYES**; una vez subsanada y realizado el correspondiente estudio, se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 ss, 422 y 93 del C. G. del P. es por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **ALEXANDRA KATHERINE PINZÓN BONILLA** y **LUIS ALFREDO VERA REYES**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **ROSA MARÍA MARTÍNEZ SAMACA**, las siguientes sumas de dinero:

- Un millón seiscientos veintitrés mil pesos m/l (\$ 1'623.000,00) por concepto de saldo a capital de la obligación contenida en la audiencia de conciliación de fecha 13 de septiembre de 2017, celebrada ante la Inspección de Policía Urbana del Municipio de Los Patios N.S.
- Más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 14 de diciembre de 2018, hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada y córraseles traslado por el termino de diez (10) días, a efecto de que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

CUARTO: Archívese la copia de la demanda

NOTIFÍQUESE.

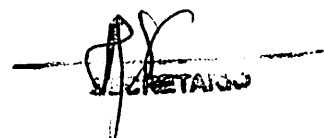
El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S. DE BOGOTÁ
AUTÓGRFO DEL JUEZ**

Notificado por
la act. 10 JUN 2019



SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término concedido para tal efecto. Provea.

Los Patios (N. de S.), 06 de junio de 2019


ROMAN JOSE MEDINA ROZO
Secretario

DEMANDA: EJECUTIVO
Rad. N° 2019-00180-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios, (N. de S.), **07 DE JUNIO DE 2019**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se advierte que efectivamente venció el término, concedido para subsanar la demanda, sin que la parte demandante se pronunciara al respecto.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., el Despacho procederá al rechazo de la misma ordenando su entrega y de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y cumplido lo anterior, archivará el expediente dejando la correspondiente anotación en los libros.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios,**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda EJECUTIVA instaurada por **MIGUEL ANTONIO CRUZ CASTILLO** contra **ÁLVARO IVÁN QUINTERO RODRÍGUEZ** y **GUSTAVO ADOLFO PALACIOS ALVARADO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Hacer entrega de la demanda y de sus anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

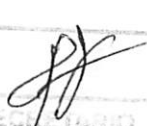
NOTIFIQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado

Hoy _____


SECRETARIO

Demanda: Ejecutivo Singular.
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-0018100.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., siete (07) de junio de dos mil diecinueve
(2019).

Habiéndose allegado escrito de subsanación de la demanda de la referencia presentada por **VÍCTOR HUGO TORRES JAIMES** a través de apoderada judicial contra **RAMIRO CASTRO ANGARITA y HERMIN REYES CHOGO**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y de la documentación allegada se advierte que el título valor base de ejecución no se encuentra relacionado en la distribución de los activos sociales de la sociedad PROSO S.A.S. pues conforme se desprende del numeral tercero del acta de liquidación Nro. 008 B vista a folio 9 y 10 del C. Ppal, esta se limitó únicamente a señalar que *"...los activos sociales reposan en las cuentas por cobrar por valor de \$191.894.573,00 y los activos fijos por un valor de \$ 9.072.719,60, representado en muebles y enseres de oficina, computadores y cámaras de seguridad que pasan a ser de propiedad de VÍCTOR HUGO TORRES JAIMES..."* sin que de ella se establezca claramente qué clase de activos pertenecen al aquí demandante, en que títulos de ejecución se encuentran representados, su valor exacto y demás datos que permitan su plena identificación de tal forma que hagan posible su exigibilidad por parte del hoy actor; razón por la cual al despacho no le queda otra salida que proceder a rechazar la misma; por ende, se

RESUELVE:

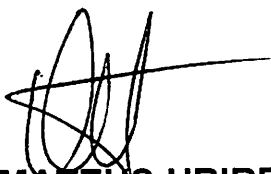
PRIMERO: Rechazar la presente reforma de demanda por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Devolver la demanda a la parte demandante con sus anexos, previa rubrica en señal de recibo de cada uno de los documentos individualizados.

TERCERO: Háganse las anotaciones de la actuación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE.

RECIBIDO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.
SEPTIEMBRE 11 DE 2019
FOLIO 10
FOLIO 11
FOLIO 12
FOLIO 13
FOLIO 14
FOLIO 15
FOLIO 16
FOLIO 17
FOLIO 18
FOLIO 19
FOLIO 20
FOLIO 21
FOLIO 22
FOLIO 23
FOLIO 24
FOLIO 25
FOLIO 26
FOLIO 27
FOLIO 28
FOLIO 29
FOLIO 30
FOLIO 31
FOLIO 32
FOLIO 33
FOLIO 34
FOLIO 35
FOLIO 36
FOLIO 37
FOLIO 38
FOLIO 39
FOLIO 40
FOLIO 41
FOLIO 42
FOLIO 43
FOLIO 44
FOLIO 45
FOLIO 46
FOLIO 47
FOLIO 48
FOLIO 49
FOLIO 50
FOLIO 51
FOLIO 52
FOLIO 53
FOLIO 54
FOLIO 55
FOLIO 56
FOLIO 57
FOLIO 58
FOLIO 59
FOLIO 60
FOLIO 61
FOLIO 62
FOLIO 63
FOLIO 64
FOLIO 65
FOLIO 66
FOLIO 67
FOLIO 68
FOLIO 69
FOLIO 70
FOLIO 71
FOLIO 72
FOLIO 73
FOLIO 74
FOLIO 75
FOLIO 76
FOLIO 77
FOLIO 78
FOLIO 79
FOLIO 80
FOLIO 81
FOLIO 82
FOLIO 83
FOLIO 84
FOLIO 85
FOLIO 86
FOLIO 87
FOLIO 88
FOLIO 89
FOLIO 90
FOLIO 91
FOLIO 92
FOLIO 93
FOLIO 94
FOLIO 95
FOLIO 96
FOLIO 97
FOLIO 98
FOLIO 99
FOLIO 100